



Identificador : 2PgU ++Va tz18 d7Fp HtGi 2tDM 1Ho= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



## SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

### RESOLUCION 20161400006575 DE

25 de octubre de 2016

Por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED -

### LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993, el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

#### I. ANTECEDENTES

La COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED -, identificada con NIT 900-219-151-0, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, en la dirección Carrera 41 No. 43 – 128 oficina 1C, e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 4º del Decreto 2159 de 1999, COOCREDIMED se encuentra catalogada dentro de las organizaciones solidarias de segundo nivel de supervisión por reportar al corte de diciembre de 2015 activos superiores a TRES MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/L (\$3.602.491.385,00).

En uso de sus facultades legales, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria ordenó una visita de inspección los días 27 y 28 de julio del año en curso a COOCREDIMED, con el fin de determinar las posibles irregularidades en materia contractual, especialmente en la compra y venta de cartera de créditos a personas jurídicas y naturales, verificando los contratos suscritos, así como constatar el cumplimiento de la normativa vigente expedida por esta entidad en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. La diligencia fue atendida por la Representante Legal de la mencionada cooperativa, señora ANA MILENA AGUIRRE MEJIA.

De la visita realizada, se elaboró un acta - informe que fue suscrita por la Representante Legal, el Contador, el Revisor Fiscal y los funcionarios comisionados, de la cual se entregó copia a la entidad solidaria; el informe de visita fue trasladado a la organización solidaria mediante oficio con radicado 20163200157941 de 5 de septiembre de 2016.

Por su parte, según Memorando Interno 20163100010933 de 27 de septiembre de 2016, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente: *“De conformidad con los argumentos señalados por la comisión de visita y una vez evaluada la información, ésta se ajusta a las causales señaladas en los literales e), d) f) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, toda vez que se determina que la*



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED -

*Cooperativa de Créditos Medina (COOCREDIMED), identificada con Nit. 900.219.151-0, incumple de manera reiterada los ordenamientos legales al igual que sus estatutos, toda vez que al trasgredir estos ordenamientos va en contravía de los principios del sector solidario, exponiendo así el bienestar de sus asociados, en consecuencia, de lo anterior la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993 considera necesario ordenar la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Créditos Medina - COOCREDIMED”.*

## II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, corresponde al Presidente de la República, a través de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria que determine mediante acto general y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstas en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionados con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*<sup>1</sup>

En el mismo sentido, de acuerdo con lo señalado en el numeral 4 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 y en el numeral 9 del artículo 10 del Decreto 186 de 2004, esta Superintendencia tiene la facultad legal, de oficio o a solicitud de parte, de realizar visitas de inspección a las entidades sometidas a su supervisión, examinar sus archivos, determinar su situación socioeconómica y ordenar que se tomen las medidas a que haya lugar para subsanar las irregularidades observadas en desarrollo de las mismas.

## III. FUNDAMENTOS PROBATORIOS

1. Acta informe suscrito por los funcionarios de la Superintendencia de la Economía Solidaria, y Representa Legal, Contador y Revisor Fiscal de la Entidad Solidaria.
2. Informe de visita y sus anexos.
3. Memorando Interno 20163100010933 de 27 de septiembre de 2016

## IV. CONSIDERACIONES

Se desarrollan a continuación, según los argumentos señalados por la comisión de visita y una vez analizada la documentación que soporta el informe, las consideraciones respecto de las causales del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en que incurrió la Cooperativa de Créditos Medina - COOCREDIMED - identificada con Nit. 900.219.151-0, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

**PRIMERA.** Se configura la causal señalada en el literal h) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que consagra: **“Cuando existan graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia Bancaria que a juicio de ésta no**

<sup>1</sup> Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED -

**permíta conocer adecuadamente la situación real de la entidad**". Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria por disposición del artículo 5º del Decreto 455 de 2004 .

En desarrollo de la visita de inspección a la Cooperativa de Créditos Medina - COOCREDIMED -, se solicitó la información financiera al corte de diciembre 31 de 2015, en razón a que la comisión de visita consideró importante corroborar la información reportada a esta Superintendencia a través del formulario oficial de rendición de cuentas, frente a la que reposa en la organización solidaria, específicamente en lo relacionado con la colocación y venta a terceros de la cartera de crédito.

Una vez verificada dicha información se encontraron las siguientes inconsistencias, tal como se detalla a continuación:

a. Información reportada a la Superintendencia de la Economía Solidaria a través del formulario oficial de rendición de cuentas correspondiente a la cartera vendida a terceros por la Cooperativa COOCREDIMED.

Nombre de la cuenta	2012	2013	2014	2015
Acreedoras Contingentes	\$1.295.641.780.00	\$33.633.246.368.00	\$0	\$136.663.961.316.00

b. Información suministrada a la comisión de visita correspondiente a la cartera vendida a la Sociedad ELITE INTERNATIONAL AMERICA SAS por parte de la Cooperativa COOCREDIMED.

ENTIDAD	Nº DE LIBRANZAS	FECHA DE VENTA	VALOR
Elite International América	18.551	Mayo 2012 a 2015	\$389.472.649.413.00

Información que no pudo ser verificada por la comisión de visita toda vez que de acuerdo con lo manifestado por la representante legal esta información no reposaba en la organización solidaria, ni se maneja a través de un aplicativo contable. Cabe anotar que la entidad solidaria aportó los contratos suscritos con las firmas PLUS VALUES MAS SAS y PLUS CAPITAL MAS SAS, pero no suministró a la comisión de visita información relacionada con operaciones de venta de cartera, más allá de la relacionada en el literal b, que como puede observarse corresponde a un valor total que abarca los años 2012 a 2015, pero no permite hacer un análisis detallado de las operaciones.

Sobre el particular indica el informe de visita a folios ocho y nueve lo siguiente:

*"Así las cosas, se infiere que dicha información presenta graves inconsistencias en razón a que no pudo ser verificada, ni consolidada el total de operaciones que la Entidad Solidaria vendió a las Sociedades Comerciales (Elite Internacional SAS, Plus Values Mas SAS, Plus Capital Mas SAS), confrontada con la información reportada por la Organización Solidaria al ente de control para los años 2012, 2013, 2014 y 2015 a través de los sistemas de captura Sicoop y SICSES la entidad reporta como cartera vendida en la cuenta de control PUC 91000 – Acreedores Contingentes"*

*"De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que no existe una relación de causalidad, razonabilidad ni confiabilidad entre lo reportado a la Superintendencia y lo suministrado al equipo supervisor por la Organización Solidaria en la visita de inspección que permita a este ente de control establecer cuál es el valor real al que ascienden estas operaciones, y su posible impacto frente a sus asociados (14.000) y terceros".*

*"Aunado a lo anterior, resulta evidente la aparente ausencia de control por parte de la Organización Solidaria sobre las operaciones de venta de cartera con responsabilidad que realiza, toda vez que como lo indica la Comisión de Visita no logro (sic) establecer que se lleve ningún control sobre estas operaciones, en razón a que la información no se encuentra consolidada, no se lleva un mecanismo idóneo para el control, ni se cuenta con un software con capacidad para ello, igualmente toda la información según la Representante Legal se lleva en Excel".*



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED -

En concordancia con los hallazgos consignados en el informe de visita citados en precedencia, dadas las graves inconsistencias en la información que suministra a la Superintendencia, se hace imposible llevar a cabo un análisis contable y financiero exhaustivo que permita a esta entidad dilucidar la situación real de la Cooperativa de Créditos Medina - COOCREDIMED -.

**SEGUNDA.** Debido a los hechos registrados en el informe de visita, y tomando como parámetros los estatutos, las normas vigentes e instrucciones expedidas por esta Superintendencia, la cooperativa incurrió en la configuración de las causales señaladas en los literales d) y e) del numeral 1 del artículo 114 del Decreto 663 de 1993, que disponen: “d) **Cuando incumpla reiteradamente las ordenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas**”, y “e) **Cuando persista en violar sus estatutos o alguna ley**”. Entiéndase Superintendencia de la Economía Solidaria.

De acuerdo con lo estipulado en los numerales 2 y 4 del artículo 6 de la Ley 79 de 1988, a ninguna cooperativa le será permitido:

*“(...) 2. Establecer con sociedades o personas mercantiles combinaciones o acuerdos que hagan participar a estas directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que la Ley les otorga a las Cooperativas.*

*4. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus estatutos...”*

Teniendo en cuenta el anterior fundamento normativo, en el informe de visita se relacionaron varios incumplimientos de parte de la organización solidaria frente a las instrucciones impartidas por esta Superintendencia mediante la Circular Externa No. 008 de 2014 y que se describen en el informe de visita a folios 9 y 10 así:

*“...la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Circular Externa N° 008 del 9 de julio del 2014 y con fundamento en las facultades consagradas en el numeral 1 del artículo 35 y en los numerales 2, 3 y 22 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, impartió instrucciones a las organizaciones vigiladas respecto de los criterios y parámetros que deben ser tenidos en cuenta para realizar compras o ventas de paquetes de cartera de créditos, una vez analizados los contratos, los procedimientos operativos y escuchado las explicaciones del Representante legal de COOCREDIMED se encontraron una serie de hallazgos que se proceden a relacionar:*

*a. La citada Circular menciona que cuando se presenten combinaciones o acuerdos con sociedades mercantiles o personas naturales actuando como inversionistas, proveen de recursos a organizaciones de naturaleza solidaria, para que éstas, utilizando sus códigos de descuento con pagadurías de diferentes nóminas, otorguen crédito a personas naturales, para luego proceder a la venta de la respectiva cartera, lo que se busca es beneficiar a personas distintas a la organización solidaria y a sus asociados, de tal forma que no se cumple con la finalidad de prestación de servicios en beneficio de los asociados, en contra de lo que indica la lógica de la propiedad solidaria y las normas que rigen su actividad; Esto es precisamente lo que se logra evidenciar en COOCREDIMED, porque allí se firman contratos de compraventa de cartera con una serie de sociedades (Plus Values, Elite Internacional, Plus Capital), se otorgan créditos por medio de la Entidad Solidaria pero estos venden inmediatamente la cartera incluso con descuentos que sobrepasan el 50%, con lo que se beneficia a las sociedades comerciales y no a la organización Solidaria ni a sus asociados. Incumpliendo claramente lo señalado en la Circular 008 del 2014...”*

*b. “Frente a las cifras de compra y venta de Cartera se estableció de conformidad a la información contable y financiera reportada a la Superintendencia a corte 31 de diciembre de 2015, que en un porcentaje aproximado del 95% de la cartera otorgada es vendida, es decir, que se lograría establecer que la venta de cartera se constituye como el objeto principal de la Organización, ya que si bien el objeto de la organización es ofrecer el servicio de crédito este no solo implica el otorgamiento, sino el seguimiento y la cobranza del mismo.*

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED -

*Si bien la compra y venta de cartera no está restringida, esta actividad, por no instituir un servicio, no puede constituirse ni jurídica ni fácticamente en el objeto social de la Entidad solidaria, sino como una actividad conexas dirigida a atender necesidades de liquidez transitoria o para invertir en algunos casos, los excesos de liquidez, por lo anterior al constituirse la compra y venta de cartera como la actividad principal de la Organización se vulnera el numeral 2.1 de la Circular Externa 008 del 2014.*

- c. *Ahora bien, el numeral 2.14. de la Circular Externa 008 del 2014, establece que si la venta de cartera es con responsabilidad, como en el caso que nos ocupa, la Organización Solidaria deberá constituir y mantener una reserva líquida equivalente al porcentaje de siniestralidad, para respaldar los siniestros futuros, dicha reserva no se logró evidenciar ni en la visita ni en la información financiera reportada por la Entidad a la Supersolidaria a corte 30 de diciembre de 2015, por parte de la Comisión de visita.*
- d. *El numeral 2.5. de la Circular Externa 008 del 2014 indica que a través del Consejo de Administración se establecerán los requisitos o criterios para la selección de los compradores, información que deberá estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, una vez realizada la visita dichas políticas, criterios o requisitos no se lograron evidenciar por parte de la Comisión ya que no fue suministrado ningún reglamento o manual expedido para tal fin por el órgano competente.*
- e. *El numeral 2.3 de la Circular Externa 008 de 2014, establece la obligatoriedad que tiene el Consejo de Administración o la Junta Directiva de rendir a la asamblea general ordinaria de asociados o de delegados informe detallado que contenga entre otros, la justificación, monto de la adquisición o venta de cartera, entidad cesionaria o cedente, impacto económico, y aquellos aspectos relevantes para que el asociado tenga suficiente información sobre este tipo de operaciones, dicho informe revisada el Acta de Asamblea del año 2016 no se evidencio (sic) por parte de la comisión supervisora, por lo tanto la Entidad estaría contraviniendo lo estipulado en el numeral citado anteriormente”.*

Adicionalmente a lo anterior, la comisión de visita verificó los aportes de los asociados de acuerdo con la información reportada por la organización solidaria a través de los aplicativos SICOOP y SICSES, encontrando un incremento desproporcionado y en contravía de lo dispuesto en los Estatutos, por cuanto una vez revisados se logró evidenciar que dicho incremento no está previsto, como se consignó a folios 12 y 13 del informe:

*“Por último la comisión de visita procedió a verificar los aportes de los asociados de acuerdo con la información reportada por la organización solidaria a través de los aplicativos SICOOP y SICSES durante los años 2013–2015 encontrando lo siguiente:*

<b>TOTAL ASOCIADOS REPORTADOS COOCREDIMED</b>	
<b>AÑO</b>	<b>No. ASOCIADOS</b>
<b>2012</b>	2593
<b>2013</b>	5243
<b>2014</b>	11703
<b>2015</b>	14436
<b>2016</b>	14866



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20161400006575 DE 25 de octubre de 2016**

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED -

Los aportes se concentran en 20 asociados así, denotando un incremento que no está previsto en los Estatutos, ni en las Actas de Asambleas revisadas, así:

IDENFIACION ASOCIADO	2012	2013	2014	2015	2016
1045667594	\$50.830.585,00	\$259.715.657,00	\$473.372.191,20		
1140824702	\$50.830.585,00	\$259.715.657,00	\$473.372.191,20		
22491624	\$50.830.588,00	\$259.715.657,00	\$473.372.191,20	\$1.785.748.313,00	\$1.284.802.746,00
22500444	\$50.830.585,00	\$259.715.657,00	\$473.372.191,20	\$1.785.748.313,00	\$1.284.802.746,00
22519653	\$50.830.585,00	\$259.715.657,00	\$473.372.191,20	\$1.785.748.313,00	\$1.284.802.746,00
22657475	\$50.830.585,00	\$259.715.657,00	\$473.372.191,20	\$1.785.748.313,00	\$1.284.802.746,00
22696293	\$50.830.585,00	\$259.715.657,00	\$473.372.191,20	\$1.785.748.313,00	\$1.284.802.746,00
30895466	\$50.830.585,00	\$259.715.657,00	\$473.372.191,20		
30897095	\$50.830.585,00	\$259.715.657,00	\$473.372.191,20		
32803526	\$50.830.585,00	\$259.725.671,00	\$473.382.205,20	\$1.785.748.313,00	\$1.284.802.746,00
32871964	\$50.830.585,00	\$259.715.657,00	\$473.372.191,20		
44155430	\$50.830.585,00	\$259.715.657,00	\$473.372.191,20		
49772654	\$50.830.585,00	\$259.715.657,00	\$473.372.191,20		
55305639	\$50.830.585,00	\$259.715.657,00	\$473.372.191,20		
72186639	\$50.830.585,00	\$259.715.657,00	\$473.372.191,20		
72212954	\$50.830.585,00	\$259.715.657,00	\$473.372.191,20		
72248387	\$50.830.585,00	\$259.715.657,00	\$473.372.191,20	\$1.785.748.313,00	\$1.284.802.746,00
8784769	\$50.830.585,00	\$259.715.657,00	\$473.372.191,20		
9261542	\$50.830.585,00	\$259.715.657,00	\$473.372.191,20		
9265806	\$50.830.585,00	\$259.715.657,00	\$473.372.191,20		
<b>TOTAL APORTES</b>	<b>\$1.016.613.715,00</b>	<b>\$5.194.325.167,00</b>	<b>\$9.467.455.852,00</b>	<b>\$12.500.240.206,00</b>	<b>\$8.993.621.238,00</b>

Lo anteriormente expuesto, denota que ha sido reiterada la violación tanto de los estatutos como de las normas vigentes e instrucciones expedidas por esta Superintendencia, tanto en materia de cartera de créditos como de incremento de aportes sociales.

**TERCERA.** Se considera configurada la causal de intervención dispuesta en el Literal f. del artículo 114 del estatuto orgánico del sistema financiero, que señala, **“Cuando persista en manejar los negocios en forma no autorizada o insegura,”**.

En la realización de la visita de inspección a la Cooperativa de Créditos Medina - COOCREDIMED -, se evidenciaron una serie de situaciones sobre las cuales se infiere que la organización solidaria le da un manejo al negocio de forma no autorizada y de forma insegura, como se sustentó en el informe de visita de folios 6 a 8 lo siguiente:

*“La Comisión de visita procedió a revisar el procedimiento realizado por la Organización para dar cumplimiento a lo establecido en el Capítulo IX del Título III de la Circular Básica Jurídica en lo que respecta a la prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo, en cuanto a los mecanismos diseñados por la Entidad Solidaria para dar cumplimiento a los lineamiento de LA/FT tales como conocimiento de los asociados, debida diligencia, conocimiento de las personas jurídicas y naturales con las que la Entidad establece y /o mantiene una relación contractual (cliente/proveedor) como del conocimiento de trabajadores con el fin de identificar operaciones inusuales y sospechosas de acuerdo con lo allí estipulado, encontrando que el manual con el cual se reglamentó estas instrucciones no tiene relación de causalidad con lo estipulado en la Circular 006 del 2015, toda vez que a juicio de esta Comisión es un manual diseñado para el sistema financiero, razón por la cual carece de aplicabilidad para esta organización de conformidad con la Circular que así lo reglamenta.*

*Adicionalmente, no existe evidencia que permita concluir al equipo supervisor que se desarrolló una debida diligencia respecto del conocimiento del asociado, cliente o proveedor o tercero que tenga relación con la Entidad Solidaria (Fondeador)”*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20161400006575 DE 25 de octubre de 2016**

Página 7 de 12

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED -

*“Una vez revisadas las facultades del Representante Legal de la Organización Solidaria, se estableció que esta tiene la facultad de realizar cualquier tipo de transacciones comerciales y financieras con entidades acreditadas, pignorar la compra y venta de la cartera siempre y cuando contribuya a mejorar el patrimonio de la Cooperativa, endosar cartera igualmente con entidades financieras, de conformidad con el literal S del artículo 58 del Estatuto.*

*Las razones expuestas por el Representante Legal para la venta de cartera se sustentan en la consecución de recursos para el apalancamiento de la Entidad, las cuales se realizan de forma recurrente (mensualmente), razón por la cual los contratos allegados a esta Comisión de Visita no contienen un monto específico determinado, sin embargo, de acuerdo con lo manifestado por la Representante Legal los montos mensuales de venta de la cartera de crédito están entre \$5.000 y \$10.000 millones de pesos en plazos de 12 y 60 meses, situación que no pudo ser corroborada por esta Comisión en razón a la aparente renuencia por parte de la organización solidaria de suministrar dicha información detallada y soportada aduciendo la carencia de una herramienta tecnológica que le permitiera consolidar dichas operaciones.*

*De otra parte, y de acuerdo a lo manifestado por la Representante Legal de la Entidad, las operaciones de venta de cartera de crédito a los fondeadores (Mesas de Dinero) y el cálculo de sus flujos futuros varían de acuerdo al plazo de la libranza que van desde 76.07% para las libranzas cuyo plazo es de 12 meses hasta del 43.56% para cuyo plazo es de 60 meses las cuales se soportan en información suministrada por la entidad.*

*En igual sentido, y de acuerdo con información suministrada por el Contador de la entidad solidaria se tiene comprometidos flujos futuros hasta junio del 2021.*

*Frente a aspectos relacionados con el endoso de los títulos valores vendidos la Representante Legal de la vigilada manifiesta que el título valor se endosa a la firma compradora (Empresa Comercial Fondeadora, o Mesa de Dinero), para ello allego copia del pagare N° 10459.*

*Sin embargo, esta Comisión de visita no pudo establecer el procedimiento real que utiliza la Organización Solidaria para el control, endoso y recaudo de la cartera que es cedida o vendida mediante contrato de compraventa de títulos valores-pagares libranzas a las Entidades Comerciales, toda vez, que desde el inicio de la visita se solicitó la información contable y financiera que soportara este tipo de operaciones con el fin de verificar lo manifestado verbalmente por la Representante Legal, y ser comprobado mediante soportes el modelo de negocio desarrollado, información que no fue allegada por la Cooperativa aduciendo problemas tecnológicos, los cuales impidieron el cálculo real de los recursos que están comprometidos y todos los riesgos asociados que presuponen este tipo de operaciones.*

*Por lo anterior, esta comisión de visita entre otros solicitó los movimientos contables de la cuenta 1400-cartera de crédito, 9100-acreedoras contingentes, 1110-bancos con su respectiva cuenta en los ingresos, lo cual al cierre de la visita no fue suministrado por el Contador, Revisor Fiscal u otro funcionario de Coocredimed en razón a que de acuerdo a lo manifestado por la Representante Legal, la Organización Solidaria no cuenta con un software especializado que soporte la operación contable y sobre el cual se pueda verificar que la información reportada a la Superintendencia a través del SICSES es fidedigna, confiable y refleje la realidad económica de la Cooperativa, toda vez que la información se maneja a través de la herramienta Excel.*

*De lo anterior y según lo afirma la Representante Legal la organización solidaria lleva el control de la operación mediante un sistema extracontable (planillas de Excel), es decir, aparentemente no hay contabilidad.*

*De acuerdo con la información suministrada por la Organización Solidaria respecto de los contratos de venta de cartera celebrados con Entidades Comerciales (Mesas de Dinero), las operaciones de venta de cartera se han realizado a partir de mayo del año 2012 hasta la fecha, las cuales implican el cumplimiento de un compromiso futuro hasta junio de 2021; de acuerdo con los contratos suministrados por la Organización Solidaria las negociaciones se han realizado con las siguientes sociedades:*

**ELITE INTERNATIONAL AMERICA SAS  
PLUS VALUES SAS MAS  
PLUS CAPITAL MAS SAS”**



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2016140006575 DE 25 de octubre de 2016**

Página 8 de 12

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED -

Adicional a lo descrito anteriormente, la comisión de visita procedió a revisar otros aspectos, encontrando lo siguiente, citado a folios 10 y 11 del informe así:

*“Analizado el reglamento de crédito el cual fue actualizado el 30 de noviembre de 2015 por parte del Consejo de Administración, se encontró que no se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 y 12 del Título II, en relación con los criterios para el análisis y otorgamiento del Crédito en relación con la información previa que debe ser suministrada al asociado antes de que se perfeccione el crédito, tales como, monto del crédito, modalidad de crédito, condiciones de prepago, entre otros; de igual manera no se evidencio (sic) cumplimiento del artículo 13 del mismo reglamento en cuanto a los criterios mínimos para el estudio del crédito.*

*De otra parte, esta comisión de visita procedió a analizar el plano de cartera reportado por la Entidad Solidaria a través del capturador SICSES a la Supersolidaria a corte 31 de diciembre de 2015, estableciendo que se reportaron 664 créditos por valor de \$10.129.984.504.00, los cuales presentan entre otras las siguientes inconsistencias: valor de aportes en cero (0), diferencias en la altura de la cuota pagada, es decir créditos calificados en A que presentan entre 60 y 90 días de mora y cuyo valor del préstamo es igual al saldo de capital, pese a que aparentemente según lo allí reportado las cuotas pagadas oscilan entre 6 y 7 cuotas pagadas, inconsistencias en la fecha de otorgamiento del crédito en razón a que el 80% de los créditos presentan la misma fecha de otorgamiento 30 de septiembre de 2015, inconsistencias que fueron puestas a consideración del Contador y Representante Legal sin que se diera una explicación razonable y soportada a esta Comisión de visita; razón por la cual podríamos inferir que presuntamente la información allí revelada no es fiel a la realidad económica de cada uno de los asociados”.*

Lo anterior, demuestra que la Cooperativa de Créditos Medina (COOCREDIMED), ha venido manejando sus operaciones de forma insegura y no autorizada incurriendo en la causal, fijada al inicio de este considerando.

**V. DECISIÓN**

De conformidad con los argumentos señalados por la comisión de visita, una vez evaluada la documentación que soporta el informe, así como el Memorando No. 20163100010933 de 27 de septiembre de 2016, suscrito por la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa, se pudo establecer que la Cooperativa de Créditos Medina -COOCREDIMED- identificada con Nit. 900.219.151-0, incurrió en las causales señaladas en los literales e), d), f) y h) del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, al incumplir de manera reiterada el ordenamiento jurídico y sus propios estatutos, contrariando los principios del sector solidario y exponiendo el bienestar de sus asociados.

En consecuencia, la Superintendencia la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993, considera necesario ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa de Créditos Medina (COOCREDIMED). Para tomar esta decisión, la Superintendencia de la Economía Solidaria no requiere concepto previo del Consejo Asesor, como lo señala el numeral 1 del artículo 2º del Decreto 455 de 2004.

Esta medida tiene por objeto que la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro de un término de dos meses contados a partir de la toma de posesión, prorrogable por un periodo igual de conformidad con lo señalado en el artículo 9.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 a través de un agente especial designado establezca “ si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias”.

Por su parte, según Memorando Interno 20163100010933 de 27 de septiembre de 2016, la Superintendente Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria concluye lo siguiente: “De conformidad con los argumentos señalados por la comisión de visita y una vez evaluada la información, ésta se ajusta a las causales señaladas en los literales e), d) f) y h) del



**RESOLUCIÓN NÚMERO 2016140006575 DE 25 de octubre de 2016**

Página 9 de 12

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED -

*artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, toda vez que se determina que la Cooperativa de Créditos Medina (COOCREDIMED), identificada con Nit. 900.219.151-0, incumple de manera reiterada los ordenamientos legales al igual que sus estatutos, toda vez que al trasgredir estos ordenamientos va en contravía de los principios del sector solidario, exponiendo así el bienestar de sus asociados, en consecuencia, de lo anterior la Superintendencia de la Economía Solidaria con fundamento en el artículo 291 del Decreto 663 de 1993 considera necesario ordenar la Toma de Posesión de los Bienes, Haberes y Negocios de la Cooperativa de Créditos Medina (COOCREDIMED)".*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA (COOCREDIMED) identificada con Nit 900.219.151-0, con domicilio principal en la dirección Calle 41 N° 43 – 128 Oficina 1C. Inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se ordena separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED - a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, al revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED - o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 4º.-** Designar como Agente Especial al doctor ANDRÉS URIBE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.943 quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.739. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Advertir al doctor ANDRÉS URIBE ARANGO, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 5º.-** Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.739, en su condición de Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 6º.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios MARTHA NURY BELTRÁN MISAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.340.520; MARÍA CLAUDIA



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20161400006575 DE 25 de octubre de 2016**

Página 10 de 12

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED -

SARMIENTO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.706.772 y FOUNCY FAUSTINO TRELLEZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.629.484, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial y revisor fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

**ARTICULO 7º.-** Ordenar a la COOPERATIVA DE CRÉDITO MEDINA - COOCREDIMED la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004.

**ARTÍCULO 8º.-** Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED - poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.
- d) Ordenar al agente especial comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Ordenar al agente especial comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
  - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
  - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
  - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
  - Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;



Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED -

- o Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Ordenar al agente especial comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;
- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 9°.-** Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.



Identificador : 2PgU ++Va tz18 d7Fp HtGi 2tDM 1Ho= (Válido indefinidamente)

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://supersolidaria.administracionelectronica.net/SedeElectronica>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20161400006575 DE 25 de octubre de 2016**

Página 12 de 12

Resolución por la cual se ordena la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA - COOCREDIMED -

**ARTÍCULO 10º.-** Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 11º.-** Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED - identificada con Nit. 900.219.151-0 contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 12º.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

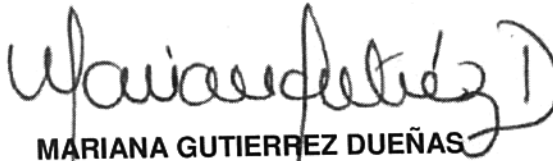
**ARTICULO 13º.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 14º.** Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTICULO 15º.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2º del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
25 de octubre de 2016

  
**MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS**  
Superintendente

Proyecto: DIANA YINNET PARRA  
EDGAR HERNANDO RINCON MORALES  
SONIA MARGOTH CIFUENTES MUÑOZ  
Revisó: SANDRA JEANNETTE CAMARGO ACOSTA/PSA  
LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA  
MARTHA NURY BELTRÁN MISAS  
MAGDA VIVIANA ESPINOSA AGUDELO

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL**

En Barranquilla siendo las 10:30 del día 27 del mes de Octubre de 2016  
se notifico personalmente a: De la Hoz Noreya Julio Enrique en nombre:

propio  o como apoderado  de \_\_\_\_\_  
identificado con C.C.  NIT.  T.P.  Otro  No. 8674452 expedida

en Barranquilla del contenido de la Resolución 2016140006575 del día 25 mes Octubre  
de 2016 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Reposición  Queja  o Ninguna  que podrá interponer por escrito en la diligencia de  
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación  
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario  
que profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,  
gratuita y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Julio E. De la Hoz Noreya

Firma: [Firma]

C.C. 8674452 ob. 19/9/16

El Notificador:

Firma: \_\_\_\_\_

**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL**

En Barranquilla siendo las 10:30 del día 27 del mes de Octubre de 2016  
se notifico personalmente a: Uribe Arango Andres en nombre:

propio  o como apoderado  de \_\_\_\_\_  
identificado con C.C.  NIT.  T.P.  Otro  No. 79145943 expedida

en Usaquén del contenido de la Resolución 2016140006575 del día 25 mes Octubre  
de 2016 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Reposición  Queja  o Ninguna  que podrá interponer por escrito en la diligencia de  
notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación  
por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario  
que profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,  
gratuita y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: Andrés Uribe A.

Firma: [Firma]

C.C. 79145943

El Notificador:

Firma: [Firma]



**SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA  
SECRETARÍA GENERAL**

En Bonaguillo, siendo las 10:30 del día 27 del mes de Octubre de 2016

se notifico personalmente a: Herrera Duarte Yebraíl, en nombre propio  o como apoderado  de \_\_\_\_\_

identificado con C.C.  NIT.  T.P.  Otro  No. 5.707.739 expedida

en Presupuesto del contenido de la Resolución n.º 2016140006575 del día 25 mes Octubre

año 2016 y se le advirtió que contra la misma procede el (los) recurso (s) de: Reposición

Apelación  Queja  o Ninguno  que podrá interponer por escrito en la diligencia de

notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación

por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, ante el funcionario

que profirió el acto administrativo. Se deja constancia de la entrega de una copia íntegra,

subscrita y gratuita del presente documento (Art. 67 C.P.A.G.)

El Notificado:

Nombre: YEBRAIL HERRERA DUARTE

Firma: [Firma manuscrita]

C.C. 5.707.739 PA (S)

El Notificador:

Firma: [Firma manuscrita]

RECEIVED  
DEPARTMENT OF THE ARMY  
WASHINGTON, D. C.  
MAY 10 1950  
OFFICE OF THE ADJUTANT GENERAL  
WASHINGTON, D. C.

TO: THE ADJUTANT GENERAL  
FROM: THE ADJUTANT GENERAL  
SUBJECT: [Illegible]



## LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

### AVISA:

La Superintendencia de la Economía Solidaria, en ejercicio de las facultades legales y, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1988, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, expidió la Resolución 20161400006575 de 2016 por la cual se ordena la toma de la Toma de Posesión inmediata de los Bienes, Haberes y Negocios de la Organización COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED, con el fin de salvaguardar los intereses de los asociados, ahorradores, inversionistas y de la comunidad en general. Dicha resolución establece en su parte resolutive lo siguiente:

**ARTÍCULO 1º.-** Tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA (COOCREDIMED) identificada con Nit 900.219.151-0, con domicilio principal en la dirección Calle 41 N° 43 – 128 Oficina 1C. Inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla (Atlántico), de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Con fundamento en el literal a) numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se ordena separar de la administración de los bienes de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED - a las personas que actualmente ejercen los cargos de representante legal principal y suplente, al revisor fiscal principal y suplente, así como, a los miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia.

**ARTÍCULO 3º.-** Notificar personalmente la medida al representante legal de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED - o a la persona que haga sus veces. En caso de no poderse notificar personalmente se notificará por un aviso que se fijará por un (1) día en un lugar visible y público de las oficinas de la administración del domicilio social, tal como lo dispone el artículo 9.1.1.1.3 del Capítulo I, Título I, Parte I del Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO 4º.-** Designar como Agente Especial al doctor ANDRÉS URIBE ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.145.943 quien deberá ser notificado personalmente y para todos los efectos será el representante legal de la intervenida. Así mismo, se designa como Revisor Fiscal al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.739. Para efectos de surtirse la notificación en forma personal, el Agente deberá presentar su cédula de ciudadanía.





En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita del citado acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Advertir al doctor ANDRÉS URIBE ARANGO, que los Agentes Especiales ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Las designaciones hechas en el presente acto administrativo no constituyen relación laboral alguna entre la organización intervenida y los designados, ni entre éstos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

**ARTÍCULO 5º.**- Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al doctor YEBRAIL HERRERA DUARTE identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.707.739, en su condición de Revisor Fiscal.

**ARTÍCULO 6º.**- La Superintendencia de la Economía Solidaria comisiona a los funcionarios MARTHA NURY BELTRÁN MISAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.340.520; MARÍA CLAUDIA SARMIENTO ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 65.706.772 y FOUNCY FAUSTINO TRELLEZ MORENO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.629.484, para la ejecución de la medida que se adopta en la presente Resolución, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.

Los funcionarios comisionados, en uso de las facultades otorgadas en el presente acto administrativo, podrán posesionar al agente especial y revisor fiscal, siempre que en la diligencia de ejecución de la medida administrativa que se ordena en la presente resolución acredite el cumplimiento de los requisitos que la Superintendencia exige para tal fin.

**ARTICULO 7º.**- Ordenar a la COOPERATIVA DE CRÉDITO MEDINA - COOCREDIMED la suspensión de la compensación de los saldos de los créditos otorgados a asociados contra aportes sociales, de conformidad con lo señalado en el artículo 102 de la Ley 510 de 1999 en concordancia con lo señalado por el artículo 4º del Decreto 455 de 2004.

**ARTÍCULO 8º.**- Con fundamento en el numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1, Capítulo I, Título I, Parte 9 del Decreto 2555 de 2010, se disponen las siguientes medidas preventivas obligatorias:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la organización solidaria intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) Se ordena a la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA - COOCREDIMED - poner a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria y del funcionario designado por ésta, sus libros de contabilidad y demás documentos que se requieran.
- c) Ordenar al agente especial inscribir el acto administrativo que dispone la toma de posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, la de los nombramientos de los designados.





- d) Ordenar al agente especial comunicar a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida, y la obligación de dar aplicación a las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006;
- e) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente especial, so pena de nulidad;
- f) Ordenar al agente especial comunicar a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, realicen las siguientes actividades y se abstengan de adelantar las que se mencionan a continuación:
  - Informar al agente especial sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos;
  - Disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de propiedad de la organización solidaria intervenida;
  - Cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida;
  - Cancelar los gravámenes que recaigan sobre los bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el agente especial mediante oficio;
  - Advertir, además, a los Registradores para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión.
- g) Ordenar al agente especial comunicar al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la organización solidaria intervenida a solicitud unilateral del agente especial mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la organización solidaria intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del agente especial; y para que se abstengan de





registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

- h) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la organización solidaria intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al agente especial;
- i) La advertencia de que el agente especial está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Si se decide la liquidación, los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa, especialmente las previstas en el decreto 2555 de 2010;
- j) La prevención a los deudores de la organización solidaria intervenida de que sólo podrán pagar al agente especial, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia de la Economía Solidaria sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;
- k) La prevención a todos los que tengan negocios con la organización solidaria intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el agente especial, para todos los efectos legales;
- l) La designación de los funcionarios comisionados para ejecutar la medida, quienes podrán solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión.
- m) La separación de los administradores, directores, y de los órganos de administración y dirección así como del revisor fiscal.
- n) La orden de suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión. En todo caso, el representante legal de la entidad objeto de toma de posesión podrá realizar los gastos administrativos de que trata el artículo 9.1.3.5.2, capítulo 5, título 3, del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 9°.-** Ordenar al agente especial y al revisor fiscal que cumplan y procedan conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, la Ley 510 de 1999, el Decreto 455 de 2004, el Decreto 2555 de 2010, y el Título VI de la Circular Externa 006 de 2015, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

**ARTÍCULO 10°.-** Los honorarios del agente especial y del revisor fiscal serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución número 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales, serán con cargo a la intervenida.

**ARTÍCULO 11°.-** Fijar hasta por dos (2) meses el término para adoptar la decisión que corresponda respecto de la COOPERATIVA DE CRÉDITOS MEDINA -







COOCREDIMED - identificada con Nit. 900.219.151-0 contado a partir de la fecha en que se haga efectiva la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios; el cual, podrá ser prorrogado por dos (2) meses más, previa solicitud debidamente justificada por el agente especial, de conformidad con el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

**ARTÍCULO 12°.-** Sin perjuicio de su cumplimiento inmediato, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haga efectiva la medida, el agente especial deberá dar aviso de la misma a los acreedores, asociados y al público en general mediante la publicación en un lugar visible de todas las oficinas de la intervenida por el término de siete (7) días hábiles y la publicación en un diario de circulación nacional por una sola vez, con cargo a la intervenida.

**ARTICULO 13°.-** La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con el Decreto 2555 de 2010.

**ARTICULO 14°.** Ordenar al agente especial la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

**ARTICULO 15°.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecutoria de la medida de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.1.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010 en concordancia con lo previsto en el numeral 2° del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

( ORIGINAL FIRMADO ) **MARIANA GUTIERREZ DUEÑAS**  
Superintendente

El presente aviso se fija en lugar público en la oficina del domicilio principal de la COOPERATIVA DE CREDITOS MEDINA – COOCREDIMED, hoy 27 de octubre de 2016, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

  
**MARTHA NURY BELTRAN MISAS**  
Funcionario Comisionado

